
Actuaciones locales para la reparación de las víctimas de violencia machista

**Guía didáctica para la aplicación del principio
de reparación en los municipios**





/ Índice

1 / Introducción	/ 2
1 / El principio de reparación a las víctimas	/ 4
2 / Las medidas que incluye el principio de reparación	/ 9
3 / La intervención reparadora	/ 14
4 / Normativa fundamental	/ 24
5 / Los deberes del estado y las administraciones locales en la aplicación del principio de reparación	/ 28
6 / Pautas para abordar el desarrollo el principio de reparación en la intervención municipal	/ 31
7 / Buenas prácticas a nivel local	/ 35
8 / Fichas de trabajo	/ 39




/ Introducción

/ EUDEL-Asociación de Municipios Vascos, contando con el apoyo institucional de EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer, y siguiendo con el compromiso para impulsar la igualdad de mujeres y hombres, así como en la mejora de la atención a las víctimas de violencia machista, publica esta Guía con el fin de dotar de herramientas técnicas a Ayuntamientos, Cuadrillas y Mancomunidades en esta tarea.

Esta publicación ha sido elaborada en el marco de Berdinsarea, la Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las Mujeres constituida en 2006 y de la que actualmente forman parte 69 municipios. Tras un largo proceso de trabajo, en colaboración con diferentes áreas de igualdad municipales y representantes de pequeños municipios, se ha dado forma a esta guía en dos versiones: la primera que es un resumen que ayude a entender el principio de reparación en sus aspectos esenciales y una que desarrolla cada uno de los aspectos aquí abordados.

La guía se ocupa de desarrollar el principio de reparación a las víctimas de la violencia machista entendiendo que esta es una violación de sus derechos humanos y, como tal, es obligación de la administración del estado en sus diferentes niveles competencias garantizar su rehabilitación, satisfacción, indemnización, así como trabajar por garantizar la no repetición de esta violencia.

El principio de reparación supone situar los derechos de las víctimas de la violencia machista en el centro de todo el proceso de atención,



escuchando y atendiendo sus necesidades y demandas. Entendemos que las víctimas de esta violencia lo han sido de un delito cuya investigación y persecución será tarea de las entidades correspondientes, no obstante, desde los municipios se pueden poner en marcha las actuaciones de reparación de manera paralela a este proceso de impartición de justicia.

Para la elaboración de esta guía se ha tenido en cuenta el marco normativo en lo referente a violencia machista, tanto a nivel europeo, como estatal y autonómico, así como las aportaciones que desde el feminismo se han realizado en lo concerniente a la aplicación del principio de reparación y las iniciativas que algunos ayuntamientos vascos están poniendo en marcha desde hace algunos años.

En esta versión reducida se desarrolla el principio de reparación a las víctimas y se plantean algunos ejemplos de las acciones que se pueden llevar a cabo desde el ámbito local.

También se recogen algunas Buenas Prácticas que se están poniendo en práctica de manera pionera en algunos municipios de la Red. Se recogen también las fichas de trabajo que se elaboraron con el fin de poder hacer diagnóstico y seguimiento de las políticas municipales de reparación. /

1/

/ El principio de reparación a las víctimas



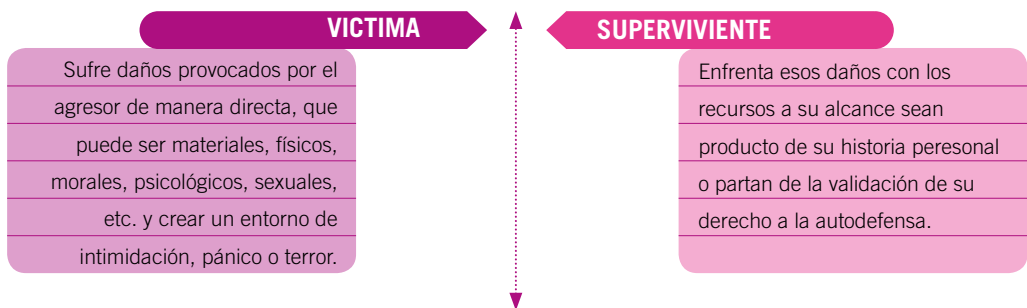
/ La violencia machista contra las mujeres es una violación de sus Derechos Humanos y una forma de discriminación contra las mujeres.

Así lo reconoce el **CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA** aprobado en Estambul el 11 de mayo de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2014 y, entre otros aspectos, remarca el carácter estructural de esta violencia:

*Reconociendo que la violencia contra la mujer es una manifestación de **desequilibrio histórico** entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación;*

*Reconociendo que la naturaleza estructural de la violencia contra la mujer está **basada en el género**, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres;*

Todas las víctimas de violaciones de Derechos Humanos tienen derecho a la reparación, sin embargo, las víctimas de violencia machista no han sido consideradas en el mismo plano que otras y los recursos que se ponen a su disposición para lograr su plena recuperación no siempre cumplen con ese cometido. Desde hace algunos años, los movimientos feministas han reclamado a las administraciones públicas que revisen sus



Esquema 1

políticas públicas en esta materia para adecuarlas dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Estambul.

Aspectos básicos para adentrarse en el principio de reparación es la consideración de quién y por qué se es víctima de violencia machista y las formas y ámbitos de esta violencia que se deben considerar.

El principio de reparación es:

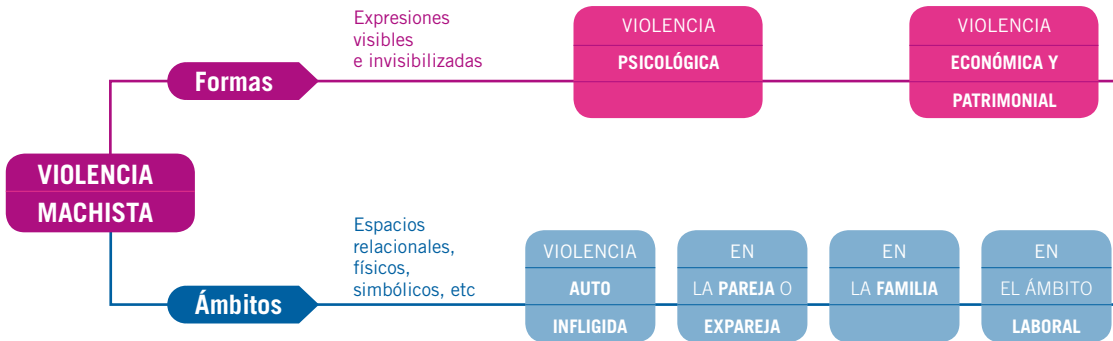
El derecho que tienen las víctimas-supervivientes de la violencia machista a contar con el apoyo y la atención integral de la administración pública en todos su niveles competenciales por el mero hecho de serlo y que incluye, al menos:

a/ Una indemnización proporcionada en un plazo razonable por los daños y perjuicios económicamente evaluables.

b/ El reconocimiento de la verdad o satisfacción, mediante acciones públicas de rechazo a la violencia y dando reconocimiento y voz a las supervivientes.

c/ La garantía de no repetición, poniendo la atención en quien ha causado el daño.

1/ El principio de reparación de las víctimas

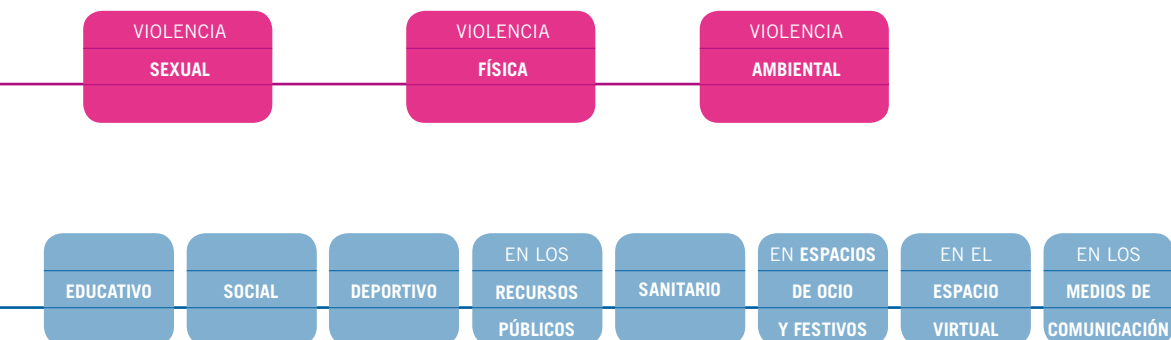


Esquema 2

d/ La completa recuperación o rehabilitación a través de los correspondientes recursos públicos de atención.

El principio de reparación para víctimas-supervivientes implica reconocer:

- Que la condición de víctima proviene de un derecho conculcado que ocasiona daños a todos los niveles de forma inmediata y que deja secuelas en quienes sufren esa violación de sus derechos.
- Que la condición de víctima no debe asociarse con ninguna respuesta, conducta, actitud o pautas de comportamiento y relación, es decir, una víctima no tiene por qué explicar ni justificar sus respuestas ante una agresión porque esas respuestas no la convierten en víctima. Se debe atender al hecho de haber sufrido una agresión y reconocer que sus respuestas son mecanismos de supervivencia normales en una situación anormal.
- Que estar inmersa en una situación crónica de violencia o sufrir una agresión de carácter sexual o sexista no deriva en un comportamiento determinado, es decir, no hay un perfil de quién es víctima o de cómo debe comportarse una víctima.
- Que las respuestas individuales que se pueden dar a un acto, a una serie de actos o una historia de violencia vienen marcadas por numerosos



factores, algunos por características propias de la historia de la víctima, otros relacionados con la forma que ha adquirido la violencia en tiempo y forma, y otros más que devienen de la respuesta que el entorno que la rodea o la sociedad en su conjunto han dado a esta violencia.

- Las respuestas ante la violencia, sean las que sean, permiten sobrevivir a las mujeres que están enfrentándola y, en este sentido, reconocer su carácter de supervivientes es fundamental. Sobrevivir y ser víctima no son estados por los que se pasen de manera unívoca y secuencial; se es superviviente de violencia machista porque se activan mecanismos que permiten salvaguardar la integridad física y psicológica ante una agresión que victimiza y que, entre otras consecuencias, debilita esas estrategias de supervivencia. (Ver Esquema 1)

El principio de reparación debe aplicarse:

A todas las víctimas-supervivientes de cualquier forma de violencia machista que ocurra en cualquier ámbito de la vida

En un contexto en donde la violencia machista en general se confunde con una de sus manifestaciones en particular (la física) o con un ámbito concreto (las parejas heterosexuales), es importante subrayar las distintas **formas** en que puede expresarse esa violencia y los diferentes **ámbitos** en que se expresa.

1/ El principio de reparación de las víctimas

Hay que destacar también que no todas las formas ni todos los ámbitos tienen el mismo reconocimiento social ni todas se pueden ver reflejadas de la misma manera a nivel legal.

Así, cada historia o hecho concreto de violencia obliga a conjugar las formas y ámbitos en que ha sucedido para diseñar la intervención más adecuada que garantice la reparación de las víctimas. Para esa tarea es importante tener presente el esquema 2.

En resumen:

En resumen, el principio de reparación supone que los servicios públicos que atienden a las víctimas-supervivientes pongan en marcha acciones que atiendan el daño sufrido en todos los niveles, y que trabajen para garantizar la atención a las secuelas de la violencia así como la puesta en marcha de medidas que garanticen la no repetición de las condiciones que han permitido la vulneración de sus derechos.

2/

/ Las medidas que incluye el principio de reparación



/ La Asamblea General de Naciones Unidas Resolución 60/147, de 4 de diciembre de 2005: “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” señala las cinco medidas generales que deben contemplarse en el marco de la reparación, cada una de las cuales incluye actuaciones concretas para alcanzarlas.

1/ Restitución

2/ Indemnización

3/ Rehabilitación

4/ Satisfacción

5/ Garantía de no repetición

¿Cómo se trasladan estas medidas de la reparación a las víctimas-supervivientes de la violencia machista a las políticas públicas de prevención y atención?

Como ya se ha señalado, en torno a las víctimas de la violencia machista apenas se han diseñado políticas públicas desde esta perspectiva, pero atendiendo a la experiencia de años que se ha desarrollado tanto en los servicios de igualdad como en los servicios sociales municipales, forales y autonómicos, se proponen las siguientes actuaciones.

ACTUACIONES

1/ RESTITUCIÓN

Siempre que sea posible, se ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario.

1/ Restitución

Desde la perspectiva feminista se entienden las expresiones de violencia interpersonal como la punta del iceberg que están sostenidas por una violencia estructural y simbólica. Es decir, los hombres gozan de privilegios espurios que les han sido asignados por el patriarcado y que han considerado sus derechos, pero, además, hay una intencionalidad de daño en cada agresión concreta y, por ende, una responsabilidad individual de aquellos que eligen esta vía de actuación para relacionarse con las mujeres.

En este sentido, la definición más estricta de **Restitución** (devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de los Derechos) ni es aplicable ni es deseable en este enfoque. Puede haber una restitución individual en ciertos aspectos de la vida de las víctimas, pero las secuelas de la violencia, además de los cambios vitales y concretos que implica, hace imposible una vuelta al estado anterior a la misma, y además, el objetivo del enfoque feminista implica una transformación de las raíces estructurales de la violencia.

Para lograr esto, las políticas en el plano de la prevención que vienen desarrollando las áreas y servicios de igualdad municipales son fundamentales a medio y largo plazo para transformar las estructuras y símbolos de la violencia en estructuras y símbolos que sostengan la igualdad de mujeres y hombres.

2/ INDEMNIZACIÓN

Ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario

En el resto de las medidas, algunas actuaciones concretas pueden ser:

2/ Indemnización por

- Daño físico y psicológico
- Pérdida de oportunidades (empleo, educación y prestaciones sociales)
- Daños materiales y pérdida de ingresos
- Perjuicios morales
- Gastos de:
 - Asistencia jurídica
 - Medicamentos
 - Servicios médicos
 - Servicios psicológicos

3/ Rehabilitación

- Acceso a:
 - la atención sanitaria
 - los recursos que fomenten el empoderamiento y la autonomía
 - la atención psicológica y jurídica
 - los recursos sociales, de acogida y económicos necesarios
 - la justicia

2/ Las medidas que incluye el principio de reparación

3/ REHABILITACIÓN

Deben de tomarse las medidas necesarias para conseguir la rehabilitación de las víctimas.

4/ SATISFACCIÓN

Deben de tomarse las medidas necesarias para conseguir la satisfacción de las víctimas.

4/ Satisfacción

- Medidas eficaces para que no continúen las situaciones de violencia interpersonal
- Verificación de los hechos y revelación pública completa*
- Declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas-supervivientes
- Conmemoraciones, homenajes y reconocimientos públicos a víctimas-supervivientes, a las mujeres asesinadas y a sus familias y entorno
- La inclusión de historias de resistencia a la violencia en los materiales didácticos
- Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables
- Disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades

* En la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

5/ GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

Deben de tomarse las medidas
necesarias para garantizar
que los hechos victimizantes
no vuelvan a producirse

ESTRATEGIA
INTEGRAL

5/ Garantía de no repetición

- Ajuste de todos los procedimientos a las garantías procesales y a la equidad
- Fortalecimiento e independencia del Poder Judicial
- Promoción de normas éticas y de conducta por parte de profesionales que intervienen en el proceso
- Revisión y reforma en su caso de las leyes relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres
- Promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver las situaciones de violencia contra las mujeres
- Educación en valores a todos los sectores de la sociedad
- Protección a profesionales que intervienen en el proceso de reparación

Como se ha señalado anteriormente, el principio de reparación requiere para su aplicación de una estrategia integral que involucre de manera transversal a todos los niveles de la administración pública. En el ámbito municipal implica a toda la estructura del ayuntamiento, cuyas políticas de prevención de la violencia machista deben tener en cuenta la visión que aportan las áreas de igualdad y además, implicar al resto de las áreas. Esta visión integral incluye también una revisión de la atención a las víctimas desde esta perspectiva de reparación.

3/

/ La intervención reparadora

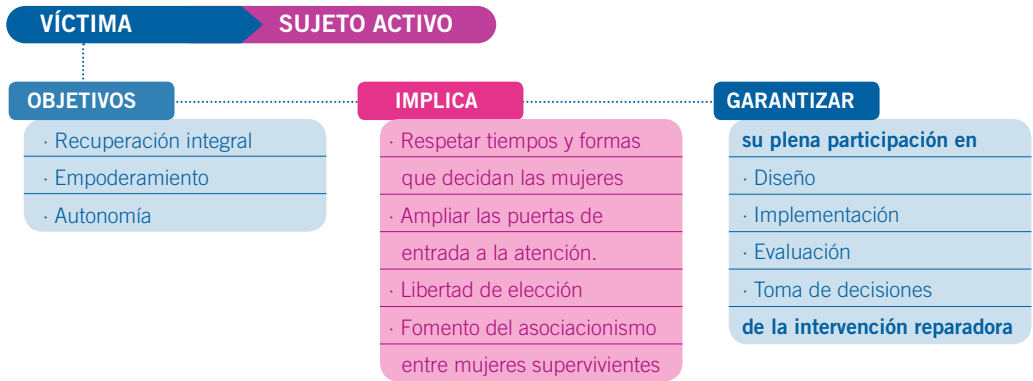


/ La atención reparadora a las víctimas-supervivientes supone atender las consecuencias inmediatas y mediatas de estas agresiones en su salud, economía, entorno laboral, afectivo, su derecho a la justicia, etc., a la vez que se dispone de sistemas de atención y recursos para dar un seguimiento a las secuelas de esta violencia.

Secuelas que tienen una dimensión personal, pero que también una dimensión social puesto que ninguna población debe consentir la impunidad ante esta violación de los derechos fundamentales de sus vecinas. De ahí que sea imprescindible promover la implicación de toda la comunidad en la satisfacción y reconocimiento de las víctimas.

En el ámbito de la violencia machista, la mujer víctima se ha entendido como un sujeto pasivo y con escasa o nula capacidad de reacción por sí misma; esta definición no se ampara en el Derecho sino en una visión patriarcal que hace responsable a las mujeres de la violencia que sufren y enfrentan por poseer determinadas cualidades o características, todas ellas negativas.

Esto no entra en contradicción con el reconocimiento de que existen **determinados colectivos** de mujeres con mayor riesgo de sufrir violencia de género o con mayores posibilidades de silenciarla y normalizarla, así como otros que puedan tener dificultades para acceder a los diferentes servicios, situaciones a tener en cuenta en todo el proceso de intervención reparadora.



En relación con los **daños o pérdidas** que pueden ser infligidas, destacar que éstos pueden producirse tanto por acciones como por **omisiones**; la responsabilidad de los Estados también alcanza a situaciones de violencia producidas o aumentadas por no haber velado lo suficiente por los derechos de las víctimas o posibles víctimas.

Es por eso necesario concebir a las víctimas-supervivientes como sujetos activos en su proceso de recuperación.

Todas las víctimas de violencia machista tienen **garantizados sus derechos** con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siendo las Administraciones las responsables de ello.

Para garantizar que se pone en marcha esa intervención reparadora, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

/ Reconocer el impacto de la violencia en las mujeres, sus hijas e hijos, su familia y su entorno

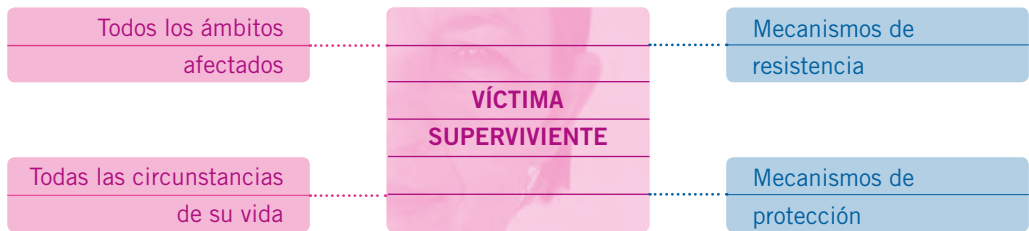
/ Enfoque desde la vulneración de derechos

/ Atención integral reparadora

/ Restitución de derechos desde el empoderamiento

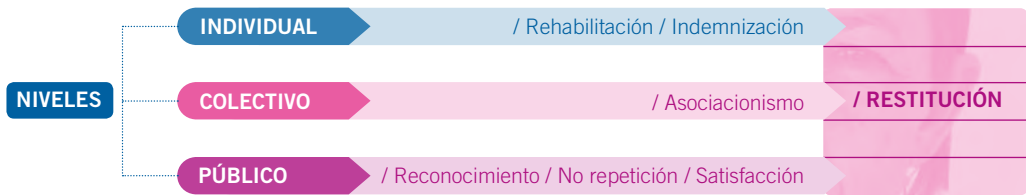
/ Reparación social pública

RECONOCER EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, SU FAMILIA Y SU ENTORNO	<p>Es importante reconocer como víctimas no solo a las mujeres y a sus hijas e hijos (a quienes ya se les reconoce legalmente como tales) sino también a otros familiares, personas de su entorno afectivo, familiar, laboral, etc., que pueden ser también victimizadas en este proceso.</p> <p>Hay que atender las necesidades de otras víctimas de violencia machista que lo son por sus identidades disidentes en el sistema sexo/género/sexualidad tradicional.</p>
ENFOQUE DESDE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS	<p>Percepción y autopercepción de la víctima, no como receptora/usuario de recursos, sino como la de una mujer victimizada a la que hay que restaurar sus derechos.</p>
ATENCIÓN INTEGRAL REPARADORA	<p>Imprescindible que en todo el proceso de atención se tengan en cuenta los objetivos y métodos de intervención desde el principio de reparación y se adecuen los diferentes protocolos existentes.</p>
RESTITUCIÓN DE DERECHOS DESDE EL EMPODERAMIENTO	<p>Por parte de las administraciones públicas se debe facilitar la labor de las asociaciones de víctimas supervivientes y de otro tipo de asociaciones que trabajen con las víctimas en esta línea, de forma que éstas puedan incidir para el cambio de las situaciones estructurales que han originado la violencia.</p>
REPARACIÓN SOCIAL PÚBLICA	<p>Atendiendo al principio de Verdad, las administraciones pública en todos los niveles competenciales tienen competencias para hacer actuaciones en esta línea, en forma de memoriales, nombres de calles, reconocimientos públicos, etc.</p>



El principio de reparación implica también revisar la manera en que los distintos servicios generalistas y específicos atienden a las víctimas de violencia machista. Esta intervención tendría que ampliar, como se ha dicho anteriormente, los puntos de entrada al sistema público de atención y tener como objetivo el que las víctimas dejen de sufrir las consecuencias inmediatas de la violencia, empezando por atender el impacto y las secuelas de la misma. En esta tarea, la integralidad significa atender todos los ámbitos afectados por la violencia: físicos, psicológicos, económicos, sociales, laborales, etc.

Esta intervención tiene que partir de las características propias de cada mujer, es decir, tomando en cuenta todos los factores que intervienen en su definición identitaria y situacional que incluya: cómo vive su asignación sexo/género/sexualidad, dónde vive, cuál es su procedencia, qué tipo de familia tiene, cuál es su situación marital, las edades de sus hijas e hijos, etc. Esto es, hay que tener una visión interseccional para entender adecuadamente las necesidades expresadas y las prioridades percibidas por las víctimas, así como sus estrategias de afrontamiento y sus mecanismos de rebeldía y oposición a la violencia, esto es, los mecanismos que le han permitido sobrevivir a la violencia vivida.



Desde este diagnóstico integral, se debe intervenir desde los principios de no revictimización y no culpabilización identificando junto con las víctimas las estrategias más adecuada de protección y resistencia para fortalecerlas teniendo como horizonte su proceso de empoderamiento y autonomía.

¿En qué NIVELES puede actuarse desde la Reparación?

En TRES: **INDIVIDUAL, COLECTIVO Y PÚBLICO**

Es posible añadir dos componentes más:

- **A nivel colectivo:** El asociacionismo entre mujeres víctimas - supervivientes.
- **A nivel público:** El reconocimiento, ligado al principio de satisfacción.

¿Cuáles son los principales ámbitos de actuación desde la reparación?

1 / Atendiendo al ámbito en sí:

- 1.1 / Social y simbólica:** Reparación colectiva y pública que busca restablecer la dignidad de las víctimas, reconocer la existencia de una vulneración de sus derechos y que ésta no caiga en el olvido.



1.2 / Económica/Patrimonial. Contempla principalmente:

- Indemnización económica por parte del agresor.
- Obtención de ayudas sociales de tipo económico.

1.3 / Judicial. Pretende:

- Dar voz a la víctima en todo el proceso, comprendiendo y respetando sus intereses.
- Primar su seguridad, bienestar y dignidad.
- Responsabilizar al agresor condenado de lo realizado y reparar el daño; la finalidad del proceso no se reduce a “cumplir con la Justicia”, sino que es con la víctima con quien “se debe de cumplir”.
- Garantizar una tutela judicial efectiva (ART. 24 de la Constitución), esto es, lograr el efecto de la Justicia con el mínimo de recursos posibles y en el menor tiempo posible.

2 / Atendiendo al tipo de violencia que ha sufrido la víctima

2.1 / Con víctimas de violencia sexual. Se requiere:

- Asistencia e información completa
- Actuación sanitaria respetando la intimidad y voluntad de la víctima.
- Actuaciones en el ámbito:
 - Policial
 - Administración de Justicia.

2.3 / Con víctimas de acoso sexual y acoso por razón de Sexo en el ámbito laboral, requiere:

- Aprobación de un protocolo de actuación para ambos casos, que contemple medidas tanto preventivas, de intervención, de sanción al acosador, y reparación de la víctima.
- Sensibilización y formación al respecto, tanto a la totalidad de la plantilla, como más específica entre quienes sean elegidos responsables para garantizar el cumplimiento del protocolo y atender a la víctima en cualquier ámbito en que ésta lo necesite.
- Visibilizar en la totalidad de la entidad pública y privada la figura del agresor y de la víctima y la dinámica del acoso en sus distintas expresiones, como garantía de no culpabilización de ésta por parte de su entorno laboral.
- Garantizar el rápido acceso a la Justicia si la víctima así lo desea, respetando sus deseos sin que interfieran en ello posibles intereses de la empresa/administración.

2.4 / Con mujeres víctimas de trata.

Son víctimas en situación de gran vulnerabilidad (porque pueden encontrarse lejos de sus países de origen, sin medios alternativos para subsistir y sin documentación). Una vez liberadas de sus agresores debe diseñarse un plan de atención teniendo en cuenta las prioridades y deseos de cada una de ellas, para ello:

- Considerarlas en primer lugar víctimas, no personas en situación administrativa irregular.
- Atender en primera instancia sus necesidades más urgentes, incluyendo protección policial ante posibles represalias por parte de los tratantes.

2.5 / Con víctimas de mutilación genital femenina (MGF) y matrimonios forzados. Es importante trabajar desde la prevención, formando principalmente a:

- Personal sanitario
- De centros educativos
- Servicios sociales

con el fin de que puedan mantenerse alertas y detectar posibles casos antes de que produzcan.

- En el caso de la MGF cuando las niñas llegan a la edad en que se lleva a cabo el rito y ante posibles viajes a sus países de origen.
- En el caso de los matrimonios forzados, aunque las normativas no lo permitan en el Estado no es obstáculo para que se celebren matrimonios válidos según las tradiciones de quienes lo realizan, se debe tener en cuenta que carecen de toda legitimidad civil.

La intervención a mujeres que ya han sufrido la MGF, debe ser integral, abarcando principalmente la cirugía reparadora, la atención psicológica y la restauración de las relaciones con el entorno que legitima esta práctica.



Líneas de actuación de la reparación

2.6 / Con otras víctimas-supervivientes:

- **Entorno familiar:** en casos de feminicidios, es imprescindible el apoyo integral a las familias, como responsables de las y los menores de edad que han quedado en situación de orfandad. Es necesario que los ayuntamientos activen un apoyo integral a las familias.
- **Entorno laboral:** compañeras y compañeros de trabajo de la víctima son victimizados a su vez por haber tenido que defender o protegerla frente a su agresor. En estos casos, los Ayuntamientos deben poner sus medios y recursos de apoyo a disposición de estas otras víctimas menos visibilizadas.
- **Entorno escolar:**
 - Las y los compañeros de clase de niñas y niños víctimas, deben vivir y asimilar esta circunstancia. Desde el entorno escolar se les debe de explicar de manera entendible y adecuada a su nivel de madurez cuál es la situación, las posibles consecuencias, etc.
 - El profesorado, personal auxiliar, etc. pueden también ser considerados víctimas.

Por tanto ¿Cuáles son los LÍNEAS DE ACTUACIÓN de la REPARACIÓN?
(Ver Esquema “Líneas de actuación de la reparación”)

4/

/ Normativa fundamental

/ Para la elaboración de políticas de reparación a las víctimas-supervivientes de violencia machista, es un referente obligado el Convenio europeo para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), 2011 Ratificado por el Estado español en 2014.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, reconoce como víctimas de la violencia de género a las mujeres que son agredidas por sus parejas o exparejas sentimentales haya o no convivencia, en tanto que la Ley 4/2005 de 18 de febrero, incluye en la violencia contra las mujeres a todas las mujeres que sufren alguna forma de agresión física, psíquica, sexual y simbólica por el hecho de serlo, tanto en el ámbito privado como en el público. En este sentido, la conceptualización de la ley autonómica comprende una serie de ámbitos y formas más amplia que la ley estatal y en mayor coherencia con el Convenio de Estambul.

La falta de coherencia entre las distintas normativas no deben ser un impedimento para desarrollar y aplicar el principio de reparación ya que por encima de las limitaciones y contradicciones de los marcos jurídicos terminológicos, están los intereses de las mujeres víctimas y supervivientes y de todas las víctimas de la violencia machista.

1/ En la guía versión ampliada se puede encontrar toda la normativa vigente que ampara las políticas de reparación y que desarrolla las actuaciones en distintas formas de violencia contra las mujeres.

La normativa básica a tener en cuenta en torno a la violencia machista en los planos internacional, estatal y autonómica es la siguiente:

Internacional

/NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- *Convenio de Estambul: Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, (Estambul, mayo de 2011), ratificado por el Estado español en agosto del 2014.*
- *Directrices 11492/13 de 24 de junio de 2013 para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI).*
- *Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.*

/ RECOMENDACIONES

- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979. Ratificada por el Estado español en 1983.*
- *Resolución 60/147, de diciembre de 2005 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se establecen los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*



Estatal

/ NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de Ayudas a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

/ NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- Ley 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia que en su Disposición final tercera establece la Modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Real decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas Urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

CAPV

/ NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 9/2019 de 27 de junio, de modificación de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

RECOMENDACIONES

- II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, 2009.

5/

/ Los deberes del Estado y las Administraciones locales en la aplicación del principio de reparación

/ En concreto, los OBJETIVOS A LOGRAR para garantizar el principio de reparación en las políticas municipales son:

*ACOMPañAR A LAS VÍCTIMA-SUPERVIVIENTES EN SU **PROCESO** DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN PRESTANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA FORTALECER SUS CAPACIDADES Y AMPLIAR SUS OPCIONES DE ELECCIÓN, ESTO ES DESARROLLANDO MEDIDAS PARA SU EMPODERAMIENTO PERSONAL*

*GARANTIZAR LA **NO REPETICIÓN** DE LOS HECHOS ELABORANDO Y PONIENDO EN PRÁCTICA POLÍTICAS DE **PREVENCIÓN***

Los Estados y todas las Administraciones a su nivel competencial tienen la OBLIGACIÓN de garantizar todos y cada uno de los derechos que asisten a las víctimas-supervivientes de violencia machista, como víctimas de vulneración de Derechos Humanos que son, lo que supone:

- Un **Compromiso concreto y evaluable** de la clase política para hacer cumplir las normativas vinculantes aprobadas al respecto, para elaborar políticas de atención y prevención acordes y para dotar de presupuestos que hagan posible la puesta en marcha de este enfoque.



• **Crear espacios de coordinación y de intercambio de información**

entre todos los agentes intervinientes (Judicatura, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios sociales, Osakidetza, Casas de Mujeres, Colectivos feministas locales, Centros/Asociaciones de atención a mujeres, profesionales de la abogacía, sanidad, psicología, etc.) que garanticen una intervención coherente y que prevengan la revictimización institucional.

• **Garantizar formación específica con perspectiva feminista** a las y los profesionales que intervienen en la atención, prevención y reparación de las víctimas, así como al personal político.

Las políticas municipales en torno a la violencia machista deben concretar el compromiso de la clase política y definir las competencias de las áreas fundamentalmente implicadas en la puesta en marcha de estas políticas.

Las áreas o servicios de igualdad son la entidad responsable de promover la puesta en marcha de las medidas necesarias en esta materia aprobadas por los Plenos municipales, así como la coordinación entre los distintos agentes que intervengan en las mismas.

Deberá ser la entidad competente para garantizar la aplicación del principio de reparación, facilitando los medios y recursos necesarios para el diseño de una intervención reparadora tal y como se describe en páginas anteriores. Es responsable, en paralelo, de ejecutar las políticas

6/

/ Pautas para abordar el desarrollo el principio de reparación en la intervención municipal



1/ VOLUNTAD INSTITUCIONAL PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none">• Designación de responsables del proceso y modos de coordinación entre sí.• Establecimiento de Áreas y Servicios de intervención implicados.• Dotación de recursos suficientes a los servicios o áreas implicadas
2/ REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN	<p>Análisis de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nivel de formación /sensibilización de personal político y técnico municipal, así como del personal de intervención directa: servicios sociales, servicios sanitarios, servicios policiales, servicios de atención psicológica, servicios de atención jurídica...• Asociaciones de mujeres del municipio en relación con:<ul style="list-style-type: none">· Posibles actuaciones en intervención directa con víctimas.· Nivel de comunicación con áreas municipales.
3/ DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE ACTUACIONES	<ul style="list-style-type: none">• Formaciones a personal municipal (técnico y político), así como a quienes realizan intervención directa con las víctimas (profesionales y miembros de asociaciones).• Establecimiento de figuras/mesas de coordinación, tanto municipales, como interinstitucionales (fundamentalmente con servicios forales y asociaciones de mujeres que realizan algún tipo de acompañamiento a víctimas).
4/ SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Sugerencias de mejora.• Diseñar sistemas de vigilancia y monitoreo de los programas.

¿Qué SE DEBE HACER desde los ayuntamientos para aplicar los diferentes principios de la Reparación?



¿Qué ACCIONES CONCRETAS se pueden llevar a cabo en cada ámbito desde los ayuntamientos? Ejemplos orientativos

DIRIGIDAS A LA DEFENSA DE LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el acceso a la atención sanitaria. • Facilitar el acceso a la atención psicológica. • Redactar y aprobar protocolos y ordenanzas y que garanticen el principio de reparación. • Tramitar con la mayor celeridad recursos de acogida que cubran las necesidades reales de las víctimas • Establecer programas de sensibilización/reeducación dirigidos a los agresores.
DIRIGIDAS AL EMPODERAMIENTO Y AUTONOMÍA DE LAS MUJERES	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el asociacionismo entre mujeres víctimas. • Crear escuelas de empoderamiento, Casas de Mujeres, txokos feministas, etc. para facilitar su autonomía. • Facilitar información para el ejercicio de los derechos laborales, acceso a ayudas y recursos económicos, vivienda, etc.
SOCIAL Y SIMBÓLICA	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de acciones urbanísticas (nombres de calles, monumentos, etc.) visibilizando la realidad de la violencia machista. • Organizar jornadas, actos, etc. en fechas señaladas en memoria de las víctimas y supervivientes. • Establecer talleres de sensibilización entre la ciudadanía, con el objeto de trabajar desde una perspectiva feminista, valores contrarios a las violencias machistas. • Programar intervenciones con la comunidad (vecinal, escolar, etc.), para la reparación de la convivencia y el reconocimiento de la Verdad.
ECONÓMICA Y PATRIMONIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Fijar ayudas económicas excepcionales a víctimas de violencia machista. • Mediar entre la víctima y empresas del municipio o mancomunidad, para facilitar la reinserción laboral de las víctimas. • En aquellos municipios donde existan oficinas de Lanbide: garantizar itinerarios inserción laboral, formación adecuada, subvenciones, etc., en contacto continuo con las Tutorías laborales de víctimas de violencia.
JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a las mujeres de todos sus derechos desde el punto de vista judicial. • Facilitar el acompañamiento/apoyo a las mujeres durante todo el proceso judicial. • Promover y apoyar iniciativas dirigidas a la modificación de normativas que no respeten los derechos de las mujeres.

Pautas para abordar el desarrollo el principio de reparación en la intervención municipal

CON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el acceso a la asistencia sanitaria y psicológica especializada • Facilitar el acceso a asesoramiento jurídico sobre las opciones y la forma de proceder. • Establecer “centros de crisis” municipales o mancomunados. • Poner en marcha protocolos de atención a víctimas.
CON VÍCTIMAS MENORES DE EDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer sistemas eficaces de prevención y detección temprana de situaciones de violencia machista y/o de abusos sexuales. • Organizar en centros educativos, Gaztegunes, etc., programas de prevención de abusos entre menores. • Crear espacios físicos específicos para menores de edad víctimas, adaptados a sus necesidades dentro del sistema sanitario, social y policial. • Facilitar el acceso a la atención psicológica y sanitaria adaptada a las y los menores • Tramitar el acceso a recursos de acogida y/o alojamiento, adaptados a las necesidades de menores de edad que se hayan visto en la obligación de abandonar su vivienda habitual. • Incorporar en los protocolos locales de atención a mujeres víctimas, a las y los menores de edad.
CON VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y/O ACOSO POR RAZÓN DE SEXO EN EL AMBITO LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar en las empresas sitas en el municipio la aprobación de Protocolos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. • Facilitar el acceso a las víctimas asistencia profesional necesaria (abogacía, psicología, etc.). • Promover la no discriminación laboral por razón de sexo (remuneraciones, opciones de ascenso, formaciones, etc.)
CON MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar recursos para atender de manera inmediata sus necesidades básicas. • Facilitar protección policial como prevención de posibles represalias. • Facilitar el acceso a la asistencia médica y psicológica. • Facilitar el acceso a la asesoría jurídica (priorizando su situación de víctima frente a persona en “situación irregular”). • Facilitar el regreso a sus países de origen.
CON VÍCTIMAS DE MUTILACION GENITAL FEMENINA (MGF)	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer protocolos de coordinación entre distintas entidades desde la prevención. • Facilitar el acceso a la asistencia psicológica. • Facilitar el acceso a atención médica y el acceso a cirugía reparadora.
CON OTRAS VÍCTIMAS SUPERVIVIENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar el acceso atención psicológica. • Facilitar el acceso a atención e información jurídica. • Promover la creación de grupos de apoyo para familiares y personas allegadas de víctimas y supervivientes.

/ Buenas prácticas a nivel local



Ayuntamiento de Basauri / Plan local contra la violencia machista

	<p>OBJETIVO Conseguir que la ciudadanía se implique en la lucha contra la violencia machista y promover una actitud de tolerancia cero del pueblo de Basauri</p>
	<p>PRINCIPIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denuncia pública: es imprescindible condenar y mostrar un total rechazo a las agresiones y asesinatos machistas. • Memoria. Las víctimas de la violencia machista habitualmente caen en el olvido y no son reconocidas como tales. Por ello, recuperar la memoria colectiva de las mujeres que son o han sido víctimas y la memoria histórica de las asesinadas, se convierte en un acto de justicia social y reconocimiento. • Reparación: la reparación parte de activar procesos personales de las mujeres que han enfrentado o enfrentan violencia machista para reconstruir sus proyectos de vida.
	<p>CONTACTO igualdad@basauri.eus 946 124 107</p>

Incorporación del principio de reparación en protocolos: II protocolo de actuación y coordinación frente a la violencia hacia las mujeres en Durangaldea

	<p>OBJETIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar el marco del Derecho a la Reparación en el protocolo vigente. • Involucrar mediante sesiones de trabajo a todo el personal técnico de las entidades firmantes. • Presentar al personal político una serie de acciones concretas en materia de reparación con el objeto de que sean incorporadas a los próximos protocolos.
	<p>METODOLOGÍA DE TRABAJO OBJETIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en conjunto de representantes de diversas entidades: Ayuntamientos (Durango, Elorrio, Berriz, Abadiño), Osakidetza, Ertzaintza y Mancomunidad, aportando un enfoque global a todo el proceso. • Las medidas/acciones establecidas en las mesas de trabajo y que conforman el Anexo al Protocolo, fueron aprobadas por el estamento político.
	<p>CONTACTO berdintasuna@durango.eus 946 03 00 42</p>

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz / IV plan para la igualdad.

	OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la coordinación institucional e interinstitucional al respecto. • Reconocer a las víctimas de violencia machista y apoyar su reparación.
	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad en el modelo de Gobierno municipal. • Economía feminista de los cuidados. • Empoderamiento feminista. • Ciudad libre de violencia machista.
	CONTACTO	<p>igualdad.adm@vitoria-gasteiz.org</p> <p>945 16 13 45</p>

Ayuntamiento de Andoain / Acuerdo político para la atención a víctimas y supervivientes de violencia machista y la respuesta pública.

	BASES SOBRE LAS QUE SE CONSTRUYE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> • Atención prioritaria a las víctimas • Respuesta rápida, coordinada y eficaz • Rechazo a los agresores • Información confiable • Información confidencial • Actuación preventiva
	CARACTERÍSTICAS DE LA RESPUESTA	<ul style="list-style-type: none"> • Contundencia en la respuesta • Respeto • Frenar de la impunidad • Evitar la revictimización
	CONTACTO	<p>berdintasuna@andoain.eus</p> <p>943 30 08 30</p>

Ayuntamiento de Urduliz / Ordenanza de igualdad de mujeres y hombres.

NECESIDADES DETECTADAS	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar las directrices marcadas por el Convenio de Estambul en cuanto a competencias municipales se refiere. • Realizar un trabajo coordinado por parte de quienes realizan la intervención con mujeres víctimas. • Entender el papel que asociaciones de mujeres y organizaciones feministas tienen al respecto. • Crear y hacer efectivo un servicio para la Igualdad de Mujeres y Hombres propio y dependiente de Alcaldía, cuya finalidad sea la consecución de la igualdad real y efectiva en el ámbito territorial de la ordenanza.
-------------------------------	--

PRINCIPALES LÍNEAS DE TRABAJO	<p>Prevención y sensibilización. Impulsar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos colectivos de empoderamiento de mujeres víctimas. • La movilización de la población para que se manifieste públicamente ante todas las manifestaciones de este tipo de violencia. • Programas de prevención en el centro educativo. • Actuaciones públicas ante los casos de violencia sexista en colaboración con asociaciones de mujeres y agrupaciones feministas del municipio. <p>Atención integral y coordinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de garantizar la mejora y/o creación de los mecanismos de coordinación interna y de coordinación interinstitucional entre todos los agentes intervinientes.
--------------------------------------	--

CONTACTO	berdintasuna@uribekosta.org 946 57 92 82
-----------------	---

8/

/ Fichas de trabajo



Ficha 1

Ficha para diagnosticar la aplicación del principio de reparación en las actuaciones municipales

PRINCIPIOS	CUESTIONES	SI	NO
RESTITUCIÓN	• ¿Existe un protocolo municipal de atención a víctimas de violencia machista?		
	• ¿Se garantiza la libertad de movimientos de la/s víctima/s?		
	• ¿Está garantizado el disfrute de los Derechos Humanos?		
	• ¿La calidad de vida de la/s víctima/s es la adecuada?	¿En qué?	
	• ¿Se tienen en cuenta a las posibles víctimas indirectas (familiares, entorno educativo, laboral...)	¿Cuáles?	
INDEMNIZACIÓN	• ¿Se prevé en los presupuestos municipales partidas para indemnizar económicamente las víctimas?		
	• ¿Existe algún protocolo de indemnización en relación con la pérdida de oportunidades en:		
	- Empleo - Educación - Prestaciones sociales?		

Ficha 1

Ficha para diagnosticar la aplicación del principio de reparación en las actuaciones municipales

PRINCIPIOS	CUESTIONES	SI	NO	
REHABILITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se tiene en cuenta la opinión de las víctimas en lo referente a sus necesidades? 			
	<ul style="list-style-type: none"> • El personal sito en el municipio que atiende directamente a las víctimas, ¿tiene formación específica al respecto? <ul style="list-style-type: none"> - servicios médicos - servicios sociales - policía local 			
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está garantizada la intimidad de las víctimas en todos los servicios municipales y supramunicipales? 			
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen servicios municipales de atención: <ul style="list-style-type: none"> - Psicológica - Jurídica? 			
	<p>En caso de recurrir a servicios forales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe algún servicio de acompañamiento a las víctimas en lo referente a: <ul style="list-style-type: none"> - Acciones/servicios judiciales - Servicios de atención psicológica - Servicios de intervención socioeducativa y psicosocial a la infancia? 			
	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe en el municipio alguna: <ul style="list-style-type: none"> - Escuela de empoderamiento - Asociación de mujeres - Asociación de mujeres supervivientes que trabaje con mujeres víctimas de violencia? 			
	<p>En caso de existir este tipo de asociaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe coordinación entre éstas y: <ul style="list-style-type: none"> - el ayuntamiento - servicios médicos - servicios sociales - policía local - Ertzaintza? 			

PRINCIPIOS	CUESTIONES	SI	NO
REHABILITACIÓN	• ¿Cuentan con algún tipo de subvención/ayuda municipal?		
	• ¿Se tiene en cuenta el factor "diversidad"?		
	- Cultural		
	- Funcional		
	- Sexual		
	- De género		
SATISFACCIÓN	• ¿Se realiza o se ha realizado desde el municipio acciones encaminadas a la promoción de acciones de reparación social, como homenajes, actos, etc.?	¿Cuáles?	
	En los comunicados oficiales:		
	• ¿Se realiza un tratamiento de la información que no culpabiliza a las víctimas?		
	• ¿Se realiza un tratamiento de la información que respete su deseo/derecho a la intimidad?		
	• ¿Se manifiesta una intención de búsqueda de la Verdad?		
GARANTÍA DE NO REPETICIÓN	• ¿Existe algún protocolo que garantice la coordinación entre profesionales de intervención directa y personal político?	¿Entre qué profesiones?	
	• Desde el ayuntamiento, ¿se muestra rechazo explícito ante cualquier forma de violencia machista?	¿Cuáles?	
	• ¿Se programan acciones de sensibilización/formación cara a la ciudadanía, en lo que respecta a la violencia machista?	¿Con que periodicidad?	

Ficha 2

Ficha para establecer posibles acciones que garanticen la aplicación del principio de reparación en las actuaciones municipales

PRINCIPIOS	CUESTIÓN DE REFERENCIA EN EL DIAGNÓSTICO	ACCIONES
RESTITUCIÓN		1/
		2/
		...
INDEMNIZACIÓN		1/
		2/
		...
REHABILITACIÓN		1/
		2/
		...
SATISFACCIÓN		1/
		2/
		...
GARANTÍA DE NO REPETICIÓN		1/
		2/
		...

Ficha 2

AREA/ PERSONA RESPONSABLE	EN COORDINACIÓN CON	PRINCIPIOS
		RESTITUCIÓN
		INDEMNIZACIÓN
		REHABILITACIÓN
		SATISFACCIÓN
		GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

